



San Andrés, Isla, Octubre Veintiuno (21) del año Dos mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2010-00167-00.
Demandante	Sociedad Delancey Colombia SAS. Nit. 900501799-0, cesionaria de Banco Davivienda S.A. Nit. 860034313-7.
Demandado	Juan Carlos Montufar García. C. C. No. 14887386.
Auto Interlocutorio No.	230

Solicita, la entidad ejecutante a través de su portavoz judicial, se atienda la solicitud de medida cautelar, que, elevó, el 19 de Noviembre de 2019.

Se ha de manifestar, que dicha petición de medidas cautelares, solicitada mediante **memorial de fecha de recepción 20/11/2019 – fl. 78 C. 01**, fue atendida y resuelta por este despacho, mediante **auto de fecha 03 de Noviembre de 2019 - fl. 80 C. 01** En dicho proveído, se dispuso:

“Sería lo pertinente atender la solicitud que antecede, mediante la cual el gestor judicial de la parte demanda pide el decreto de unas medidas cautelares. No obstante, como se recordará, el presente asunto terminó por desistimiento tácito desde el 23 de noviembre del 2018, providencia que fue fijada en el estado No. 106 del día 27 del mismo mes y año <Fl. 77 C-01>. Por lo tanto, se procedió con su archivo, siendo este su estado actual.

Corolario conforme a los poderes de ordenación e instrucción conferida al juzgador <Art. 43-2 CGP>, lo procedente es rechazar la presente solicitud por improcedente.

En mérito de brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: *Rechazar por improcedente la petición formulada por la demandante.”*

El **auto reseñado**, fue **notificado** en el **Estado No. 089 del 09 de Diciembre de 2019**, contra el cual no se interpuso recurso alguno, encontrándose por ende, en firme.

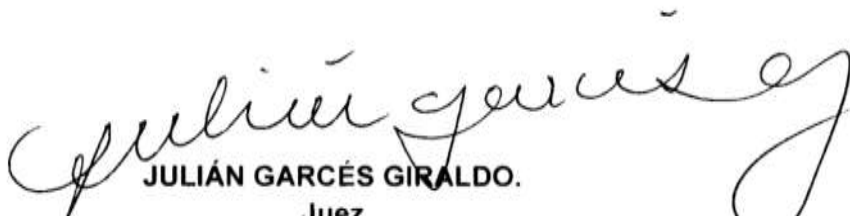
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Negar y rechazar nuevamente por improcedente, la petición formulada por la demandante.

2.- Estese a lo dispuesto, en la providencia de fecha del 23 de Noviembre de 2018, que decretó la terminación del proceso, por desistimiento tácito, y el auto de fecha 03 de Noviembre de 2019, que rechazó por improcedente, la petición de medidas cautelares formulada por la demandante.

NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



OMF.

Firmado Por:

**Julian Garces
Juez Circuito
Juzgado De
Civil 001
San Andres -**

Este documento
con firma
cuenta con plena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. 36.

De fecha 22 de octubre del 2021.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Giraldo

Circuito

San Andres

fue generado
electrónica y
validez jurídica,

Código de verificación:

5c426330155e00b412f1291a1ab71ca6c110c6ecd4d296c61a6e763040adfa6b

Documento generado en 22/10/2021 08:36:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**